



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE PEÑALBA

611

### ANUNCIO

### APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Aprovechamientos agrícolas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

### REGLAMENTO APROVECHAMIENTOS AGRICOLAS "PEÑALBA"

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Peñalba es propietario de una serie de parcelas, resultantes de la concentración parcelaria, que poseen la condición de bienes de propios municipales, que carecen de una verdadera regulación para el aprovechamiento de la labor y siembra de las mismas por los vecinos de Peñalba.

Para eliminar dicha situación se crea el siguiente reglamento:

#### CAPITULO I

Artículo 1º.- Para optar a la adjudicación de un lote perteneciente al Ayuntamiento de Peñalba, habrá que tener las siguientes condiciones:

a) Ser vecino y residente de Peñalba, mayor de edad no exceder de la edad reglamentaria para la jubilación (no ser mayor de 65 años).

#### CAPITULO II

Artículo 2º.- Los lotes que se hallen libres serán adjudicados entre los solicitantes por el siguiente orden y preferencia:

- 1) El propietario colindante del lote vacante
- 2) En caso de que no haya colindante, al propietario más cercano.
- 3) En caso de que no se cumpla ninguna de las dos anteriores circunstancias, por sorteo entre todos los que soliciten dicho lote.

#### CAPITUTLO III

Artículo 3º.- El arrendamiento se concede por un plazo de un año, que se entenderá prorrogado por periodos iguales de tiempo, mientras no exista denuncia del contrato por parte del arrendador o del arrendatario, (1 de Octubre a 30 de Septiembre)

Artículo 4º.- No se permite al cesión o subarriendo, sin la previa autorización municipal.

No se permite la herencia del arriendo.

Artículo 51.- El contrato se otorgará a riesgo y ventura del arrendatario, y no habrá lugar a reducciones de la renta por disminución o pérdida de la cosecha, siempre que se trate de riesgos asegurables, con arreglo a la legislación vigente sobre los seguros agrícolas.

#### CAPITULO IV

Artículo 6º.- A efectos de determinación de la renta anual, se entenderá equivalente un lote de un hectárea de regadío a un lote de cinco hectáreas de secano.

Artículo 7º.- La renta anual será de 20 €/ha de secano

La renta anual podrá ser revisada anualmente con arreglo al índice de precios al consumo,



que aprueba el I.N.E.

Artículo 8º.- La renta que corresponda a cada anualidad, será comunicada al arrendatario dentro del mes siguiente a la adjudicación de lote, y una vez recibida la notificación el adjudicatario dispondrá de un plazo de 20 días naturales para realizar el pago de forma voluntaria. La falta de pago llevará consigo la rescisión del contrato, con todas sus consecuencias y sin perjuicio de incoar expediente para su exacción por la vía de apremio.

Artículo 9º.- Los trabajos y modificaciones físicas sobre lote que quiera realizar el arrendador, deberán contar con la aprobación municipal, y quedarán en beneficio de la finca.

Artículo 10º.- Serán causas de rescisión del contrato:

- a) Falta de pago de una anualidad.
- b) Pérdida de la condición de vecino.
- c) Jubilación del arrendatario (65 años cumplidos)
- d) Defunción del mismo.

Artículo 11º.- Los lotes que queden libres se volverán a adjudicar, según el procedimiento descrito en el artículo 2º.

Artículo 12º.- Sólo será adjudicado un lote por unidad familiar individual.

Artículo 13º.- La determinación del cultivo será libre del adjudicatario.

Artículo 14º.- El aprovechamiento de pastos y caza de los lotes queda a la única y exclusiva disposición del Ayuntamiento.

Artículo 15º.- Todo aquel arrendatario de un lote que vaya en contra de los intereses del Ayuntamiento por daños cinegéticos le será rescindido el contrato, sin que pueda llegar a reclamar al Ayuntamiento por los daños sufridos.

Artículo 16º.- Todo adjudicatario de un lote deberá laborear la tierra anualmente.

El no trabajar y conservar la tierra llevará consigo una sanción económica, que será el doble del pago de la renta anual, así como el abandono de dicho lote.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

Unica.- Estos contratos quedan excluidos del ámbito de la legislación de arrendamientos rústicos, dada la naturaleza de bienes patrimoniales del Municipio.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Ayuntamiento Pleno, con carácter definitivo y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Segunda.- En lo no previsto en estas disposiciones regirán el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y el de Contratación-

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Huesca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Peñalba, 7 de febrero de 2012. El Alcalde, Carlos Javier Lerín Allué